

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2018-00834-00

A esta altura procesal se resuelve favorablemente el recurso de reposición que la demandante Sonia Patricia Quiroga Alvarado formuló en contra del proveído del 16 de diciembre de 2021 (Fl.308C1), a través del que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P. y que se fundó en que para la fecha en que se emitió esa decisión no se había acreditado que se hubieren anexado las fotografías de la valla que se instaló en el inmueble objeto de pertenencia como lo exige el artículo 375 del C.G.P.

En el entendido que la posibilidad que plantea el canon legal en cita para procurar y/o disponer la terminación anormal del litigio, aplica en el escenario en que haya una inactividad de las diligencias en la secretaría de conocimiento por más de un (1) año, y en el evento en que la parte interesada en impulsar la actuación no cumpla con una carga procesal necesaria para su continuación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto de requerimiento dictado por el juez, que no fue lo que aquí ocurrió.

Y que es cierto que el 2 de noviembre de 2021 sobre las 9:56 am se remitió la documental que se echa de menos, indispensable para darle continuidad a la usucapión de la referencia, al correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece a esta oficina.

Lo que quedó inscrito en el informe que se anexó al plenario por parte de una de las colaboradoras de esta sede judicial, en donde se afirma que por error involuntario de la secretaría en la recepción de correos electrónicos y por prevención de los email que llegan frecuentemente por virus poniendo en riesgo los equipos de operación, no se había podido anexar al expediente el pliego con el que se verificaba el cumplimiento del requerimiento que se efectuó en auto del 28 de octubre de 2021 (Fl.306C1).

De allí que sea por lo brevemente expuesto, que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONGA:**

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de diciembre de 2021, por las razones que se vislumbran en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Secretaría una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para lo de su cargo, esto es, para darle continuidad al proceso de prescripción adquisitiva de dominio de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2dc1e0390305927e88e6fcd53f8d418901f11a09c64a8ccd26213f62a1650**
Documento generado en 09/03/2022 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>